

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

- 11** *ORDEN 453/2019, de 4 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.*

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluye entre las prioridades de desarrollo rural de la Unión la de mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible; restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura y promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

El FEADER interviene en los Estados miembros a través de los programas de desarrollo rural.

Por todo ello, con estos fines, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) (en adelante PDR) establece la medida 4 “Inversiones en activos físicos” y la medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales” que, a su vez, se desarrollan a través de los siguientes tipos de operación:

Medida 4 “Inversiones en activos físicos”:

- Tipo de Operación 4.1.1- “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora”.
- Tipo de Operación 4.1.2- “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias”.
- Tipo de Operación 4.1.3- “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones”.
- Tipo de Operación 4.1.4- “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez”.
- Tipo de Operación 4.4.2- “Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.

Medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”.

- Tipo de operación 6.1.1- “Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores”.

Cabe señalar que las actuaciones desarrolladas por esta orden contribuirán, además, al cumplimiento de los siguientes objetivos transversales de la Unión exigidos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Innovación; ya que se fomenta la mejora de la tecnología en las explotaciones agrarias con el objeto de mejorar su competitividad y sus condiciones de trabajo.
- Medio ambiente; apoyando la disminución del consumo energético, de otros consumos y de los residuos.
- La mitigación del cambio climático y adaptación al mismo mediante la reducción de emisiones contaminantes.

Por todo ello, se aprobaron unas bases reguladoras para la concesión de estas las ayudas en la Comunidad de Madrid aprobadas mediante la Orden 1763/2016, de 8 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

No obstante, durante la vigencia de estas bases reguladoras y, tras la experiencia de varias convocatorias se ha considerado oportuno modificarlas con el objeto de incrementar la ayuda destinada a los jóvenes agricultores, adaptarla a las modificaciones normativas que se han producido durante su vigencia y mejorar la gestión de estas ayudas.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de impulso y fomento de la competitividad y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 84/2015, de 5 de junio, por el que se establece su estructura orgánica modificado por el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

## DISPONGO

### Artículo 1

#### *Objeto de la Orden*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a fomentar la modernización de las estructuras agrarias de la Comunidad de Madrid.

## Capítulo I

### *Disposiciones Generales*

### Artículo 2

#### *Finalidad de las ayudas*

1. La finalidad de las subvenciones previstas en la presente Orden es la modernización de las estructuras agrarias mediante la financiación de inversiones, el aumento de la competitividad del sector agrario, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y el clima. Asimismo, también se persigue mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional ante un claro envejecimiento de la población dedicada al sector agrario.

2. La presente Orden se corresponde con 6 tipos de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (en adelante PDR), agrupadas en tres submedidas del PDR y éstas, a su vez, en dos medidas del mismo de la siguiente manera:

- a) Medida 4 “Inversiones en activos físicos”:
  - Submedida 4.1- “Inversiones en explotaciones agrarias”.
    - (i) Tipo de Operación 4.1.1- “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora”.
    - (ii) Tipo de Operación 4.1.2- “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias”.
    - (iii) Tipo de Operación 4.1.3- “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones”.
    - (iv) Tipo de Operación 4.1.4- “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez”.

- Submedida 4.4- “Ayuda a inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.
  - (i) Tipo de Operación 4.4.2- “Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.
- b) Medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”.
  - Submedida 6.1- “Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”.
    - (i) Tipo de operación 6.1.1- Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores”.

### Artículo 3

#### *Financiación de las ayudas*

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.
2. Los porcentajes de cofinanciación son los siguientes:

T.O.P.	COFINANCIACIÓN FEADER (%)	COFINANCIACIÓN AGE (%)
4.1.1	53	14,10
4.1.2	75	7,50
4.1.3	75	7,50
4.1.4	53	14,10
4.4.2	75	7,50
6.1.1	80	6,00

### Artículo 4

#### *Definiciones*

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Cualificación profesional:
  - a) Para titulares de explotación: Deberán poseer un mínimo de tres años de experiencia profesional. Se podrá sustituir experiencia profesional con formación lectiva en materias agrarias, pudiendo suplir cada año que falte hasta completar los tres exigibles a razón de un año de experiencia por sesenta horas lectivas.
  - b) Para aquellos que realizan su incorporación como jóvenes agricultores: Únicamente podrá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria en el momento de la solicitud o el compromiso de adquirirla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de incorporación. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de cualificación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.
2. Agricultor: La persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en su explotación dicha actividad agraria.
3. Agricultor profesional: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y cuya dedicación a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias las indicadas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

4. Joven agricultor: Persona que, en el momento de presentar la solicitud, haya cumplido 18 años y no ha cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5. Incorporación de jóvenes: Aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria o a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.

6. Agricultor joven cotitular de una explotación: Aquel que en su incorporación accede a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
- b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

7. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año en la actividad agraria.

8. Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a) La renta de la actividad agraria de la explotación.
- b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que en su última declaración de la renta ha habido ingresos o gastos extraordinarios, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

9. Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados. Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

10. Inversiones colectivas: Las inversiones incluidas en los planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

11. Proyecto modificado o “as built”: El que refleja exactamente una obra ya construida.

12. Principio relativo a los criterios de selección: Reglas o normas generales que se aplicarán o serán tenidas en cuenta para el establecimiento de los criterios de selección.

13. Criterios de selección: Son las condiciones que la Autoridad de Gestión debe establecer para garantizar la priorización del apoyo a aquellos proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural, un mejor uso de los recursos financieros y la igualdad de trato entre todos los solicitantes.

14. Penalizaciones en sentido amplio: Son aquellas minoraciones del importe de la ayuda que engloban:

1. Retirada parcial de la ayuda: Es la minoración de la ayuda tras los controles administrativos o sobre el terreno como consecuencia de la diferencia entre los importes consignados en la solicitud del pago y los comprobados como gastos admisi-

bles en los controles administrativos o sobre el terreno cuando dicha diferencia supere el 10% de la ayuda.

2. Sanción vinculada a la retirada parcial de la ayuda: Es el importe de la ayuda retirada señalada en el punto anterior que se aplica de forma adicional sobre la ayuda determinada tras los controles administrativos y ya previamente reducida.

### **Artículo 5**

#### *Ámbito temporal*

La presente Orden se aplicará a las convocatorias publicadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

## Capítulo II

### *Inversiones en activos físicos (Medida 4)*

### **Artículo 6**

#### *Finalidad*

1. Mejorar y modernizar las explotaciones y el aumento de la competitividad del sector agrario, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y con el clima.
2. Concretamente, según el tipo de operación perseguirá los siguientes fines:
  - a) Tipo de Operación 4.1.1- “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora” (en adelante inversiones productivas): aquellas dirigidas a mejorar el rendimiento económico a través de una más eficiente utilización de los factores de producción, que comprenda la introducción de nuevas tecnologías e innovaciones, así como la orientación hacia la calidad.
  - b) Tipo de Operación 4.1.2- “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias” (en adelante, inversiones para la mejora de las condiciones): Ayudas dirigidas a inversiones en explotaciones agrarias que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente, así como la introducción de energías alternativas en la explotación y la disminución de emisiones de PM (Particulate Matter: partículas dispersas en la atmósfera con diámetro inferior a 10 micrómetros) o amoníaco. Se trata de apoyar acciones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento de rendimiento global de la misma.
  - c) Tipo de Operación 4.1.3- “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones” (en adelante, inversiones para la mejora de los sistemas de riego): ayudas dirigidas a inversiones que supongan un ahorro de agua y una mayor eficiencia de los sistemas de riego existentes.
  - d) Tipo de Operación 4.1.4- “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez o de entidades asociativas de nueva creación en las que se ha instalado al menos un joven” (en adelante, inversiones de jóvenes agricultores): inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación.
  - e) Tipo de Operación 4.4.2- “Ayudas a inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos” (en adelante, inversiones no productivas): inversiones que complementen o sean necesarias para el establecimiento o desarrollo de los compromisos vinculados a expedientes de la medida 10 “Agroambiente y clima”, así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

### **Artículo 7**

#### *Objeto*

Se establecen ayudas a las inversiones para la modernización de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 8**

#### *Incompatibilidad de las ayudas*

Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas inversiones puedan conceder otras administraciones públicas o



entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

## Artículo 9

### *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid, o personas físicas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.

## Artículo 10

### *Condiciones de admisibilidad y requisitos*

1. Para los tipos de operación 4.1.1 (Inversiones productivas) y 4.1.2 (Inversiones para mejora de las condiciones) y 4.1.3 (Inversiones para la mejora de la eficiencia del riego):

- a) Ser titular de una explotación agraria en la Comunidad de Madrid y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural (2014-2020) para España, aprobado por Decisión de la Comisión C(2015) 840 el 13 de febrero de 2015 y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- b) Las personas físicas deberán cumplir además:
  - Haber cumplido 18 años.
  - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el Artículo 4.1.a).
- c) Las personas jurídicas deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación.
- d) Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas.

2. Para el tipo de operación 4.1.4 (inversiones de jóvenes agricultores):

- a) Haber cumplido 18 años y no haber cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria.
- b) Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el Artículo 4.1.
- c) Resto de requisitos exigidos en el Artículo 24 para el tipo de operación 6.1.1.

3. Para el tipo de operación 4.4.2 (Inversiones no productivas) deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser beneficiario de ayuda de la medida 10 “Agroambiente y clima” del PDR y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento del compromiso adquirido con tal ayuda.
- b) Tener suscrito un acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento de dicho acuerdo.
- c) Que la inversión constituya en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión. En este caso deberá demostrarse la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger).

Asimismo se deberá demostrar la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

4. Con carácter general para todos los tipos de operación:
  - a) Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda.
  - b) No se podrán presentar dos solicitudes de modernización simultáneamente.
  - c) Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
  - d) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - e) Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contado desde la detección del incumplimiento grave.

5. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

## Artículo 11

### *Gastos e inversiones subvencionables*

1. Serán subvencionables los costes en los que incurran los beneficiarios de la ayuda destinados a:

- a) Inversiones subvencionables en las actuaciones relativas a inversiones productivas, inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias e inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones (tipos de operación 411, 412 y 413).

En general serán subvencionables todas aquellas que vayan dirigidas a alcanzar el cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo 6, y en particular las siguientes:

- La construcción y mejora de bienes inmuebles:
  - (i) Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos.
  - (ii) Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda, siempre que no se trate de operaciones de mantenimiento.
  - (iii) Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.

Sólo será subvencionable la obra civil o instalaciones que se realicen por contrata o inversiones en las que puedan medirse inequívocamente las unidades de obra que la componen.

- La compra de nueva maquinaria y equipos. En particular los siguientes:
  - (i) Maquinaria de uso agrícola o ganadero.
  - (ii) Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero.
  - (iii) Equipamiento de medición volumétrica de consumo de agua.
  - (iv) Instalaciones, aparatos y redes para distribución de agua de riego.
  - (v) Instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias.

- Costes de asistencia técnica (arquitectos, ingenieros, asesores) vinculados a los gastos anteriores: estudios previos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, u otros necesarios para la ejecución del proyecto. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo, por el conjunto de todos ellos, del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile definida en los apartados anteriores. Individualmente estos trabajos serán subvencionables hasta el siguientes topes:
  - (i) Proyectos de ejecución: hasta el 4%.
  - (ii) Direcciones de obra, incluyendo en su caso, certificaciones parciales, final, así como proyectos modificados y proyecto “as built”: hasta el 4%.
  - (iii) Resto de trabajos considerados: hasta el 2% cada uno de ellos. Dentro de este concepto se incluyen los costes de la elaboración de plan empresarial que tendrá como coste máximo 750 euros pudiéndose actualizar cada año con el IPC. Todo ello siempre que no supere el límite del 2% de la inversión total auxiliabile.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.
- b) Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez (tipo de operación 414): En general serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas a facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación y, en particular los gastos recogidos en el Artículo 11.a) y, además, los siguientes:
  - Terrenos: hasta un 10% de la inversión total subvencionable, excluyendo esta inversión. El importe máximo subvencionable para la adquisición de terrenos, en el caso de tierras de cultivo, será el indicado en la última Encuesta de Precios de la Tierra publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Precios medios nacionales por cultivos-aprovechamientos.
  - Construcciones e instalaciones de explotaciones preexistentes de otro titular requeridos exclusivamente para la actividad agraria definida en el plan empresarial.
  - Plantas leñosas (no anuales) y su plantación.
  - Adquisición y adiestramiento de perros pastores.
- c) Inversiones no productivas (tipo de operación 442): En general serán subvencionables los gastos que vayan dirigidos a alcanzar el cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo 6.e). En particular, los gastos recogidos en el Artículo 11.a) y, además, el siguiente:
  - Adquisición y adiestramiento de perros pastores.

2. Solo se subvencionarán inversiones realizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se considerarán los bienes inmuebles que se ubiquen físicamente en parcelas de esta Comunidad y los bienes muebles si la base territorial de la explotación se ubica mayoritariamente en la Comunidad de Madrid.

## Artículo 12

### *Inversiones exceptuadas de ayuda*

Los siguientes costes no podrán beneficiarse de la ayuda:

- a) Compra de tierras, excepto en el tipo de operación 4.1.4.
- b) Maquinaria de reposición y maquinaria de segunda mano.
- c) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales (exceptuando los perros pastores en los tipos de operación 4.1.4 y la 4.4.2), plantas anuales y su plantación.
- d) El despedregado manual.
- e) La aportación económica a la entidad asociativa para la integración del joven como socio de la misma para el tipo de operación 4.1.4.
- f) Vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin.
- g) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).
- h) El IVA y la tasa vinculada a la solicitud de ayuda.



- i) Los intereses deudores.
- j) La adquisición de bienes o prestación de servicios entre:
  - Familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).
  - Una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes que tenga una participación de más del 10% de su capital o de la entidad.
  - Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro con más de un 10% de participación en el capital o en la entidad de ambas.

### Artículo 13

#### *Requisitos de los proyectos*

1. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta línea deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las finalidades previstas en el Artículo 6.
- b) Respetar la normativa urbanística y sectorial vigente así como, cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- c) Disponer de la concesión de agua en el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío.
- d) Respetar en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria, nacional y autonómica debiendo los proyectos de inversión ir precedidas, en su caso, de los procedimientos ambientales correspondientes, incluso de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable.
- e) Contar con la disponibilidad de los terrenos.
- f) Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado.
- g) La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.
- h) Deberán incluir una previsión pormenorizada que recoja una descripción de la situación de partida y de lo que se pretende alcanzar con la inversión.
- i) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado.

En la fase de solicitud y concesión de ayuda la moderación de costes se demostrará de la siguiente forma:

La justificación de los precios se realizará mediante la utilización de bases de precios generalmente utilizadas (bases de precios de la construcción, listados de precios de grandes almacenes de distribución).

Cuando ello no sea posible, se aportarán, para los elementos que tengan un coste superior a 600 euros, un mínimo de tres ofertas independientes de distintos proveedores. Para los elementos cuyo coste sea inferior a 600 euros o cuya especificidad no haga posible utilizar ninguna de las opciones anteriores se podrá presentar una única oferta, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello, cuando se hayan utilizado bases de precios, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

Este supuesto se aplicará, en el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido), o 15.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de otros gastos.

No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

2. Las inversiones incluidas en los Planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente (inversiones colectivas).

3. No se admitirán aquellos expedientes de ayuda con una inversión subvencionable inferior a 6.000 euros.

#### **Artículo 14**

##### *Plazo de ejecución y gastos e inversiones elegibles*

1. El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:
  - a) Fecha inicio: El plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones, emitida por los técnicos de la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación.  
En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde su solicitud, el plazo de ejecución se iniciará al día siguiente del transcurso de dicho mes y el solicitante podrá iniciar las inversiones y los gastos.  
En caso de maquinaria que no requiera instalación el plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente la presentación de la solicitud de ayuda.
  - b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución:
    - Para los tipos de operación 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.4.2 el plazo finalizará el 1 de octubre del año de la convocatoria. Excepcionalmente, si la convocatoria se publica con posterioridad al 1 de marzo, ésta podrá establecer un plazo mayor que en ningún caso podrá exceder del 1 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente.
    - Para el tipo de operación 4.1.4 el plazo finalizará el 1 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente al de la convocatoria.
2. Acta de no inicio de las inversiones: Se entenderá solicitada por los interesados con la propia solicitud de ayuda siempre que vaya acompañada de la documentación que permita identificar y localizar la inversión objeto de ayuda. En caso contrario, se entenderá solicitada con la aportación de dicha documentación.  
El acta de no inicio no prejuzga la concesión de la ayuda, ni confiere ningún derecho al solicitante.
3. Serán elegibles las inversiones realizadas dentro del plazo establecido en el punto 1 de este artículo. Igualmente serán subvencionables los gastos realizados en proyectos, permisos y licencias necesarios para el proyecto y anteriores al acta de no inicio de inversiones.
4. Este plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 15**

##### *Cuantía de las ayudas*

1. El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 euros, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 euros. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 euros por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.
2. Para los tipos de operación 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, se subvencionará con una intensidad del 40% del total de la inversión subvencionable, pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:
  - Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda. La condición de joven agricultor debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido).
  - Inversiones colectivas, definidas en el Artículo 4.10.
  - Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Zonas incluidas en el Anexo I.
  - Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

3. Para el tipo de operación 4.1.4 se subvencionará con una intensidad del 60% del total de la inversión subvencionable, pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Inversiones colectivas.
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (zonas incluidas en el Anexo I).
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La ayuda recibida será en función de la inversión realizada por lo que en caso de cotitularidad o sociedad, para cada joven que se instala, deberá determinarse en el plan empresarial qué parte de la inversión soporta cada titular, de forma que la ayuda se pagará a cada partícipe en dicha proporción hasta el máximo definido anteriormente para cada uno.

4. Para el tipo de operación 4.4.2 se subvencionará el 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados. En este caso no será de aplicación la limitación indicada en el primer párrafo de este artículo respecto al volumen máximo de inversión.

## **Artículo 16**

### *Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada*

1. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquélla, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario.

Asimismo, en caso de inversiones o infraestructuras productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si en los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención”.

## **Artículo 17**

### *Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad*

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
- d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor que haga inviable la explotación.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención.

3. En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por el órgano concedente o, en su caso, la autorización de la subrogación.

### **Artículo 18**

#### *Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada*

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

Quedan excluidos de esta obligación los beneficiarios titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que sean personas físicas y están sujetos al régimen de estimación objetiva del IRPF.

## Capítulo III

### *Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (Submedida 6.1)*

### **Artículo 19**

#### *Finalidad*

Estas ayudas se corresponden con el tipo de operación 6.1.1 “Ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores”, con las que se pretende alcanzar el rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.

### **Artículo 20**

#### *Objeto*

La ejecución del plan empresarial para que un joven se instale por primera vez como titular, de forma exclusiva o compartida, de una explotación agraria o acceda a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 4.1.4; si bien no obedece a los mismos conceptos, dado que la 4.1.4 deberá justificarse con las inversiones que efectivamente se realicen tanto en relación con la incorporación del joven en sí mismo como a la modernización de la explotación que se adquiere. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

### **Artículo 21**

#### *Modalidades de la incorporación de jóvenes agricultores*

La incorporación podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria.
- b) Acceso como socio a cualquier entidad asociativa con personalidad jurídica, ya sea esta preexistente o de nueva creación.

**Artículo 22***Incompatibilidad de las ayudas*

Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

**Artículo 23***Beneficiarios*

Personas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años, no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria situada en su mayor parte en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 24***Requisitos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud.
2. Encontrarse en proceso de incorporación. Esto supone:
  - Haber iniciado el proceso de incorporación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
    - (i) Disponer de, al menos, una parte de la cualificación profesional adecuada establecida en el Artículo 4.1.b), no inferior al 50% de las horas lectivas exigidas. En el caso de no disponer de toda la cualificación profesional deberá comprometerse a completarla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
    - (ii) Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
    - (iii) Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
  - No haber finalizado el proceso de incorporación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
    - (i) No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
    - (ii) No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 euros/año.
3. Presentar un plan empresarial con vistas a su incorporación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA. A estos efectos, en el Anexo II se establecen la relación entre superficies o cabezas de ganado y UTA.
4. No constar como beneficiario de ayuda de incorporación de joven agricultor en ninguna convocatoria anterior, incluso en periodos de programación precedentes.
5. Si la incorporación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores que pretenden incorporarse a la actividad agraria, todos los beneficiarios:
  - a) Deben cumplir individualmente los requisitos de joven agricultor señalados en los puntos anteriores de este artículo.
  - b) Deben cumplir individualmente los límites de UTAs indicados en el punto 3 de este artículo para acceder a la ayuda.
  - c) Tendrán derecho individualmente a la cuantía de la ayuda establecida en el Artículo 29 que les corresponda.
6. Si la incorporación se realiza con uno o varios agricultores:
  - a) Los jóvenes que se incorporan tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y, por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.



- b) Solo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la incorporación.

7. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-LEADER.

8. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contado desde la detección del incumplimiento grave.

9. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

## **Artículo 25**

### *Acción subvencionable*

1. La acción subvencionable consistirá en la incorporación del joven agricultor y la finalización de su plan empresarial.

2. Se entenderá que se ha realizado la acción subvencionable cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- Se encuentre dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria.
- Tenga la disponibilidad de toda de la base territorial planteada.
- Tenga la posesión de todos de los medios de producción para su explotación.
- Tenga el poder de decisión respecto de la explotación.
- Tenga ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 euros/año.
- Haya realizado todas las acciones relevantes del plan y haya alcanzado los hitos previstos.
- Haya alcanzado la cualificación profesional necesaria.
- La explotación en la que se haya instalado:
  - (i) Se corresponda con la OTE planteada.
  - (ii) Haya alcanzado la dimensión planteada.
  - (iii) Se ubique en el lugar planteado.
  - (iv) Cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.

## **Artículo 26**

### *Condiciones de admisibilidad y otros requisitos de la explotación planteada*

La explotación en la que se vaya instalar el joven agricultor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa, es decir, la dimensión mínima de la explotación será aquella que posibilite la ocupación de una unidad de trabajo agrario (UTA) por cada titular de conformidad con el Anexo II. La dimensión máxima será la que posibilite la ocupación de 10 UTA por cada titular.
- b) La explotación que se plantea deberá ser viable técnica y económicamente. La viabilidad económica se entenderá a partir de una renta unitaria de trabajo igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- c) En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), deberá estar inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica tras su incorporación.
- d) La explotación en la que se instala deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, en el momento de la concesión de esta ayuda, o en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
- e) La explotación deberá ubicarse en su mayor parte en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 27***Plazo de ejecución*

El plazo para la realización de la acción subvencionable no superará los 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda, todo ello, sin perjuicio de que el plazo para darse de alta en la Seguridad Social no podrá exceder los 9 meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

**Artículo 28***Compromisos del beneficiario*

El beneficiario, tras el cobro de la ayuda, deberá cumplir lo siguiente:

- Mantener la dimensión mínima durante los 5 años siguientes tras la fecha de certificación del plan empresarial.
- Alcanzar la condición de agricultor profesional en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda.

**Artículo 29***Cuantía de las ayudas*

1. La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado fija según el siguiente esquema:
  - Prima básica general: 17.400 euros.
  - Suplemento de 22.600 euros a aquellos que se instalen en una explotación ganadera. En caso de explotaciones mixtas, este suplemento se aplicará en proporción a la dimensión relativa en UTAs de la parte ganadera.

Estos suplementos no se aplicarán en caso de que el joven se instale o adquiera total o parcialmente la explotación de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

2. La prima básica general se verá disminuida cuando el beneficiario cuente con otros ingresos. De tal forma que la prima básica más los otros ingresos no superará el 120% de la renta de referencia para la agricultura en el momento de la solicitud. Para el cálculo de los otros ingresos se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible, o en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que han sido extraordinarios, la media de las últimas 3 declaraciones.

**Capítulo IV***Solicitudes y documentación***Artículo 30***Convocatorias*

1. Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. Podrán realizarse convocatorias separadas para cada tipo de operación, excepto los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4 que deberán convocarse conjuntamente.

**Artículo 31***Solicitudes*

1. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que

el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

4. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

5. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

### **Artículo 32**

#### *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### **Artículo 33**

#### *Documentación a aportar*

1. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

A. Con carácter general para todas las ayudas:

a) Si el solicitante es una persona física:

- DNI/NIE del solicitante. El DNI/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- Acreditación de la cualificación profesional, bien con formación lectiva o justificando experiencia profesional.

La formación lectiva se acreditará mediante:

- (i) Título académico de la rama agraria.
- (ii) Diploma de capataz de especialidad agraria de primer grado al menos.
- (iii) Certificado de asistencia al curso de incorporación a la empresa agraria.
- (iv) Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias, expedidos por el organismo administrativo competente o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial.

La experiencia profesional, se acreditará mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o 3 declaraciones de IRPF con ingresos agrarios de los últimos 5 años, siendo obligatoria la del último año, o cualquier otra documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria durante 3 años.

En el caso de incorporación de jóvenes que no hayan completado su cualificación profesional deberán acreditar, al menos, el 50% de las horas lectivas exigidas y presentar un compromiso de adquirirlas.

b) Si el solicitante es una persona jurídica:

- NIF de la persona jurídica y el DNI/NIE de su representante. El NIF/DNI/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- Listado actualizado del número de socios.
- Escrituras de constitución.

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que ejerce la actividad agraria.
  - Certificado actualizado del registro que le corresponda.
  - Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.
  - En el caso de que la persona jurídica no tenga 3 años de experiencia: Documentación acreditativa de la cualificación profesional del 50% de los socios en los términos del Artículo 33.1.A.
  - Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentar:
    - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
    - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.
    - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.
- c) Si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica:
- NIF de la entidad y DNI/NIE de todos los comuneros. El NIF/DNI/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
  - DNI/NIE del representante. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
  - Documento de constitución en el que conste las cuotas de participación.
  - Pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha del pago final al beneficiario.
  - Documentación acreditativa de la cualificación profesional de alguno de los comuneros en los términos del Artículo 33.1 A) a).
- d) Declaración del solicitante del cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, que figuran en el Anexo III, o el compromiso de su cumplimiento en el momento de la concesión de la ayuda o en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda, cuando se trate de la incorporación de un joven agricultor.
- e) Plan empresarial como se indica en el Artículo 34, Artículo 35 y Artículo 36, (según proceda). Junto al Plan empresarial se cumplimentarán, según cada caso, los datos relativos a “Inversiones en activos físicos” (medida 4) y a las “Ayudas para la incorporación de jóvenes agricultores (Tipo de Operación 6.1.1)”. Además, en todos los casos los “Datos de la explotación”.
- f) Declaración de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún otro tipo de subvención para la misma inversión objeto de la ayuda solicitada.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Cuando corresponda, se deberá aportar el compromiso de adquirir la cualificación profesional suficiente en el plazo máximo establecido en el punto b) del Artículo 4.1.
- B. Si es para inversiones en activos físicos (medida 4):
- a) Justificación del pago de la tasa por inspección previa en ayudas para inversiones en materia de industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.
  - b) En el caso de inversiones en edificaciones será necesario la presentación de proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea exigible de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

- c) Si la inversión o parte de ella consistiera en un proyecto de edificación o uso del suelo cuando estos actos pretendan llevarse a cabo en el suelo no urbanizable de protección y en el suelo urbanizable no sectorizado conforme a lo establecido en el artículo 147 con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid requerirán resolución de calificación urbanística o certificado de no ser necesario.
- d) Si la actuación conlleva actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular los establecidos en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, requerirán licencia urbanística municipal o certificado del Ayuntamiento que indique que la licencia únicamente está condicionada al pago. El presupuesto presentado para la obtención de la licencia municipal debe ser coherente con el del proyecto incluido en la solicitud de ayudas.
- e) En el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío, acreditación de la concesión del agua.
- f) Evaluación de impacto ambiental, en su caso.
- g) Demás autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad.
- h) En el caso de inversiones en bienes inmuebles:
- Plano de situación de las parcelas objeto de mejora en el que se localizarán las inversiones a realizar.
  - En el caso de adquisición de edificaciones deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
  - Acreditación de la titularidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:
    - Certificado o nota simple del registro de la propiedad.
    - Contrato de arrendamiento, de duración mínima de cinco años y con nota de liquidación del impuesto correspondiente.
    - Contrato de arquería con una duración mínima de cinco años.
    - Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, sección rústica.
    - Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
    - Adjudicación de terrenos municipales con una duración mínima de cinco años.
- i) Presupuesto detallado del plan empresarial de inversiones o facturas pro-forma, de conformidad con lo indicado en el Artículo 13.1.i).
- j) Para demostrar la solvencia económica se acreditará la disponibilidad de fondos para realizar las inversiones o se aportará un compromiso de una entidad financiera de concesión de préstamo.
- k) Para el caso de ayudas no productivas (Tipo de operación 442): Acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid.
- l) Para acreditar que un solicitante es Agricultor Profesional se aportará:
- Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social o cualquier otra documentación con la que se acredite que su dedicación a actividades agrarias o complementarias es igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.
  - (y) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor profesional, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación según lo dispuesto en el Artículo 4.8.
- Si el beneficiario es una entidad sin personalidad jurídica, se aportará la documentación de, al menos, un comunero.
- Si el beneficiario es persona jurídica, se aportará la documentación de los socios que sean profesionales.
- m) En el caso de inversiones de jóvenes agricultores (tipo de operación 4.1.4) se aportará Informe de Vida Laboral, emitido por la Seguridad Social.
- n) Compromiso de ejercer la actividad agraria al menos durante cinco años contados desde el pago final al beneficiario así como del mantenimiento del empleo creado.



- C. Si es para ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores (Submedida 6.1).
- a) Acreditación de la disponibilidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:
- Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad.
  - Contrato de arrendamiento, de duración mínima de cinco años.
  - Contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años.
  - Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, sección rústica.
  - Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
  - Adjudicación de terrenos municipales con una duración mínima de cinco años.
  - Cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de la base territorial durante el período de compromiso.
  - También quedará acreditada con un preacuerdo de disponibilidad de la base territorial.
- b) Informe de Vida Laboral, emitido por la Seguridad Social.
- c) 3 últimas declaraciones de la renta o certificado de la A.E.A.T. de no haber presentado declaración.
- d) Compromisos asumidos por los jóvenes agricultores para la obtención de esta ayuda.
2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:
- a) La inscripción en cualquiera de los Registros Oficiales de la Comunidad de Madrid, como el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) o el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) con el objeto de comprobar si el solicitante es titular de una explotación agraria y en el Sistema de Gestión de Ayudas de la PAC para comprobar que es agricultor activo.
- b) Solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Este certificado se expedirá por la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para la que solicita la ayuda de conformidad con lo establecido en el Artículo 51.
- d) Comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.
- e) El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.
3. Las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
4. En su caso, se consultará que el interesado es beneficiario de una ayuda de la medida 10 “Agroambiente y clima”.
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

6. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

### **Artículo 34**

#### *Planes empresariales*

1. El plan empresarial contendrá una memoria que contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- a) Situación del titular de la explotación:
  1. Capacitación, dedicación a la actividad agraria.
  2. Condición de agricultor profesional, en su caso.
- b) Descripción de la explotación en la situación de partida. En particular:
  1. Localización.
  2. Orientación técnico económica.
  3. Disponibilidad de mano de obra contratada.
  4. Dimensión. Describiendo particularmente:
    - (i) La base territorial y forma de posesión (régimen de titularidad).
    - (ii) Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
      1. Maquinaria y equipos.
      2. Edificios e instalaciones.
- c) Descripción de las inversiones a realizar.
  1. Descripción de los objetivos a obtener.
  2. Descripción de las acciones a realizar.
    - (iii) Realización de estudios y proyectos.
    - (iv) Obtención de permisos y autorizaciones.
    - (v) Inversiones: El presupuesto diferenciará las distintas inversiones y gastos asociados.
  3. Programación cronológica prevista de las inversiones.
  4. Planos, que aportarán, al menos, la siguiente información:
    - (i) Base territorial de la explotación (parcelas) y su localización.
    - (ii) Ubicación y disposición de los elementos actuales más relevantes.
    - (iii) Ubicación y disposición de las inversiones previstas que tengan carácter fijo.
    - (iv) Plantas, alzados y secciones necesarios para entender las características de la inversión y realizar las mediciones correspondientes. Deben estar acotadas.
    - (v) Creación de nuevos puestos de trabajo con motivo de la ejecución del proyecto y el plazo de mantenimiento del empleo a efectos de su valoración como criterio de priorización.
    - (vi) Cualquier otra información relevante que pueda ser representada en planos para una mejor comprensión.
  5. En el caso de que se contratara mano de obra con motivo de la ejecución del proyecto, se deberá indicar claramente la jornada y períodos en los que se contratará a los trabajadores.
- d) Procedencia de la financiación para realizar el proyecto y justificación de su disponibilidad.
  2. Los planes empresariales estarán suscritos por el interesado y por técnico que esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
  3. Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan empresarial incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan empresarial, para poder beneficiarse de las ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.

**Artículo 35***Particularidades de los planes empresariales*

- a) Tipo de operación 4.1.1 (Inversiones productivas): Deberá incluir una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del incremento de la productividad de la explotación. Incluirán un estudio económico que contemple la situación futura de la explotación tras la realización de las inversiones:
- Tabla de flujos de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) tras la inversión frente a los que se tendrían sin realizar ninguna inversión para los 10 años posteriores a las inversiones.
  - Cálculo del Valor Actual Neto (VAN) y de la Tasa Interna de Rendimiento (TIR) a partir del aumento de flujo de caja que se prevé obtener al realizar la inversión para el horizonte temporal establecido (10 años).
  - Se justificarán los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.
- b) Tipo de operación 4.1.2 (Inversiones para la mejora de las condiciones): Deberá incluir una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista de alguna de las siguientes mejoras en la explotación:
- Las condiciones higiénico-sanitarias.
  - Las condiciones de trabajo.
  - El bienestar de los animales.
  - Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables o cualquier información que pueda ser relevante para la valoración del proyecto.
- c) Tipo de operación 4.1.3 (Inversiones para la mejora de los sistemas de riego): el Plan empresarial deberá incluir una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del ahorro de agua potencial de la instalación existente y del previsto como consecuencia de las inversiones planteadas. Asimismo evaluará, en su caso, la mejora de la eficiencia energética planteada con la inversión.
- La instalación actual que pretende ser mejorada debe ser evaluada previamente respecto a su ahorro potencial de agua, que debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente.
- La inversión planteada debe garantizar al menos una reducción en el consumo del 50% del ahorro potencial calculado.
- La inversión se realizará en parcelas de la explotación clasificadas de regadío en el SIGPAC o Catastro o cualquier otra fórmula que acredite la preexistencia legítima del regadío. No obstante, y de conformidad con el artículo 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013, y previa autorización del órgano competente, también podrá realizarse en parcelas de secano cuando las inversiones se realicen simultáneamente con otras de regadío y el ahorro para el consumo suponga, a nivel del conjunto de la inversión, al menos el 50 por ciento del ahorro potencial de la instalación existente.
- Deben disponer o prever la instalación, como parte de la inversión, de un sistema de medición del consumo de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- d) Tipo de operación 4.1.4 (Inversiones de jóvenes agricultores): El plan empresarial presentado por el joven deberá entrar en producción en un plazo máximo de 5 años desde la concesión de la ayuda, contemplará una renta unitaria de trabajo para el joven de, al menos, el salario mínimo interprofesional e incluirá los siguientes elementos:
1. Situación inicial de su proceso de incorporación. Especificando:
    - La capacitación y competencia profesional de la que ya dispone.
    - La base territorial bajo su posesión y la que tiene mediante preacuerdos.
    - Otros medios de producción que ya disponga.
    - Justificación de la capacidad financiera, propia o ajena, para adquirir los medios de producción que aún no disponga.
    - Historia laboral, conforme a la Seguridad Social, donde pueda comprobarse si ya ha estado dado de alta en epígrafes agrarios y sus fechas.
    - Ingresos contemplados en las últimas tres declaraciones de la renta, en la que se distingan, si los hubiere, los ingresos agrarios.

2. Descripción de la explotación que pretende desarrollar. En particular:
    - Indicar si es existente o de nueva creación.
    - Localización.
    - Orientación técnico económica.
    - Dimensión. Describiendo particularmente:
      - (i) La base territorial y forma de posesión (régimen de titularidad).
      - (ii) Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
    - Otros medios de producción previstos.
    - En caso de incorporación en una entidad asociativa con personalidad jurídica, descripción del resto de titulares y de la fórmula adoptada para la toma de decisiones.
  3. Fases e hitos previstos:
    - Para alcanzar la dimensión de explotación prevista y su titularidad.
      - (i) Disposición efectiva de la base territorial.
      - (ii) Disposición efectiva del ganado necesario, en su caso.
      - (iii) Disposición efectiva del resto de medios de producción.
      - (iv) Mano de obra que se contratará con indicación expresa de la jornada y períodos en los que se contratará a los trabajadores.
    - Para alcanzar los otros compromisos asociados:
      - (i) Capacitación pendiente.
      - (ii) Alta en la Seguridad Social en el epígrafe agrario correspondiente.
      - (iii) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
      - (iv) Condición de agricultor profesional (aun cuando ésta pueda acreditarse después de la finalización del plan empresarial).
  4. Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación y asesoramiento.
  5. Estudio económico básico que contemple estimaciones sobre:
    - Inversiones.
    - Gastos e ingresos anuales para un período temporal de 10 años.
    - Flujo de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) de todos los años de explotación.
    - Cálculo de los habituales parámetros de VAN (para el horizonte temporal previsto) y TIR.
    - La justificación de los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.
- e) Tipo de operación 4.4.2 (Inversiones no productivas).  
 Los proyectos de inversión deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:
- Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos adquiridos a través de la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.
  - Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos agroambientales o en materia de clima adquiridos a través de otras fórmulas.
  - Constituir en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión, sin que ello conlleve más compromiso que el mantenimiento de la propia inversión. En este caso deberá demostrarse tanto la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger) como su irrelevancia en relación con los aspectos productivos de la explotación.

**Artículo 36***Planes empresariales para la creación de empresas para jóvenes agricultores (Submedida 6.1)*

Los planes empresariales del tipo de operación 6.1.1 “Incorporación de jóvenes agricultores” tendrán las particularidades indicadas en el artículo 35.d).

**Capítulo V***De la concesión***Artículo 37***Procedimiento de concesión e instrucción*

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

2. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

3. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación.

**Artículo 38***Comité Técnico de Evaluación*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, formado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona que designe que actuará como representante de la Autoridad de Gestión del PDR-CM 2014-2020.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos y el Director General Agricultura, Ganadería y Alimentación elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.



**Artículo 39**
*Criterios de selección*

En el PDR CM 2014-2020 se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación se indican los criterios considerados:

PRINCIPIO	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PONDERACIÓN)		
		411	412	413
Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc	Calidad del plan empresarial	15	15	15
Mejora del rendimiento global de la explotación planteada y debidamente justificada en el plan	Tasa Interna de Rentabilidad o Retorno (TIR)	10	NA	NA
	Valor Actual Neto (VAN)	10	NA	NA
Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a: Las condiciones higiénico sanitarias; Las condiciones de trabajo; El bienestar de los animales; Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables, etc.	Mejora de las condiciones higiénico sanitarias, de las condiciones de trabajo, del bienestar animal y reducción del impacto ambiental	NA	20	NA
	Porcentaje de ahorro en el consumo de agua	NA	NA	12
Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a: Un mayor ahorro en el consumo de agua; Aumento de la eficiencia energética asociada al riego	Eficiencia energética	NA	NA	8
	Mejoras ambientales en el plan empresarial y en el proyecto de inversión	8	8	6
Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas	Número de agricultores beneficiarios del proyecto en común	4	4	5
	Superficie beneficiada por el proyecto en común	3	2	2
Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total	Porcentaje de agricultores profesionales	7	6	9
	Carácter prioritario de la explotación beneficiaria	5	5	5
Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias	Titular de la solicitud incluido en registro de titularidad compartida	5	5	5
Inversiones realizadas por personas físicas o entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes agricultores en los últimos 5 años y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria	Porcentaje de capital social de los agricultores jóvenes	15	12	15
	Porcentaje de la explotación (bienes muebles) o de la parcela (bienes inmuebles) dentro de RN2000	NA	6	NA
Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación	Puestos de trabajo generados	10	9	10
Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa	Cuantía de las inversiones realizadas como consecuencia del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	4	4	4
	Porcentaje de las inversiones realizadas como consecuencia del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	4	4	4

NA: No aplica

En caso de empate en la puntuación tendrá prioridad el solicitante con más puntos en el primer principio, si se mantiene dicho empate, tendrá prioridad el solicitante con más puntos en el segundo principio y así sucesivamente. Si se mantuviera dicho empate se desempatará por sorteo.

PRINCIPIO	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PONDERACIÓN)	
		414	611
Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional	Cualificación profesional completa del solicitante	14	14
Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4	Solicitud de ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4	10	10
Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias	Explotaciones con la condición de prioritarias y que se encuentren inscritas en el registro como tales	8	8
Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria	Renta unitaria del trabajo prevista en relación con la renta de referencia	12	12
Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, o titularidad compartida, conforme al RD 297/09	Instalaciones en régimen de cotitularidad o de titularidad compartida	4	4
Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación	Puestos de trabajo generados, distintos del titular de la explotación	10	10
Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras	Inclusión de acciones innovadoras en el plan empresarial	10	10
Plan empresarial que contemple un sistema de producción ecológica	Porcentaje de la explotación bajo un sistema de producción de ecológica	13	13
Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica	Inclusión de acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica	9	9
Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la actividad	Compromiso de acogerse a un sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	10	10

Para las ayudas del tipo de operación 6.1.1 y 4.1.4, en caso de empate, se dará prioridad al solicitante de mayor edad.

PRINCIPIO	CRITERIO	PUNT MÁX (POND.)
		442
Beneficiarios de algún tipo de operación de los contemplados en la medida 10 "Agroambiente y clima"	Beneficiario de operaciones contempladas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	20
Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura	Porcentaje de la inversión que es medida prioritaria del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura 2000	22
Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	15
Ubicación en Red Natura 2000 siempre que la inversión sea coherente con los valores protegidos en dicha zona y a los sistemas agrarios de alto valor natural propios de dicha zona	Porcentaje de las inversiones realizadas dentro de RN2000	18
Titulares de explotaciones que hayan recibido asesoramiento procedente de alguno de los servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del PDR	Recepción de servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	20
Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009	Titulares de explotaciones incluidos en un registro de titularidad compartida	5

Cada criterio ha sido ponderado por el método de repartir 100 puntos entre todos ellos. El cálculo de la idoneidad de un expediente concreto se obtiene mediante la expresión:

$$\text{Puntuación del expediente} = \sum (P_i \times I_i/100)$$

Donde:

$P_i$  es el peso del criterio  $i$ .

$I_i$  es la idoneidad para el criterio  $i$  en porcentaje.

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

La Ficha de criterios será publicada en el portal [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

**Artículo 40***Resolución*

1. El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad resolverá, mediante Orden motivada, la aprobación o denegación de las ayudas.

En el caso de la solicitud conjunta de los tipos de operación 4.1.4 y 6.1.1, se resolverán simultáneamente en una misma orden de concesión. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 4 “Inversiones en activos físicos”, o de la medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”, según corresponda, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado para la consecución de la prioridad 2 “Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible” del Reglamento (UE) 1305/2013. Asimismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

4. Se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

**Capítulo VI***Justificación y pago***Artículo 41***Plazo de justificación*

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución previsto en el Artículo 14 en el caso de inversiones en activos físicos y en el Artículo 27 en el caso de ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.

**Artículo 42***Justificación y pago de las ayudas de las inversiones en activos físicos (medida 4)*

1. Los beneficiarios justificarán las inversiones y los gastos realizados en el plazo señalado para la realización de las inversiones prevista en el Artículo 14.

2. El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la subvención.

3. La realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la solicitud de pago, a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la siguiente justificación documental:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones

así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación por parte de la Administración.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos. Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:
- Número de factura y descripción del gasto.
  - Nombre y NIF/DNI/NIE del proveedor.
  - Fecha de facturación y de pago.
  - Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar esa forma de pago. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:
    - Al proveedor como destinatario del pago.
    - Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago, salvo en el caso en el que el objeto subvencionado se financie a través de un préstamo y el prestatario haya autorizado al financiador a realizar el pago.
    - El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícolas (ROMA) o, en su caso, documento oficial de homologación.
- d) En su caso, acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.
- e) Declaración responsable de que en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios no se ha dado ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 12.j).
- f) En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.
- g) En el caso de adquisición de tierras, además, se deberán presentar las escrituras públicas.
- h) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable recogida en la Solicitud de Pago.
- i) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto las personas jurídicas deberán presentar:
- 1.º Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
  - 2.º Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

- 3.º Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, éstas quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- j) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

4. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para el que ha recibido la ayuda de conformidad con lo establecido en el Artículo 51.

5. Antes de reconocer la obligación y proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se certificará por el Jefe de Área que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

6. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el Artículo 52.

7. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

### **Artículo 43**

*Pago de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (Submedida 6.1)*

1. El pago de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores se realizará en dos pagos parciales:

- Pago inicial: El 50% de la ayuda se abonará cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- Pago final: El 50% restante cuando se acredite la incorporación del joven agricultor así como, la finalización del plan empresarial. Tras los controles administrativos pertinentes, la Administración emitirá la correspondiente certificación que reconoce la finalización del plan.

2. La ayuda se recibirá a título personal con independencia de que el joven se instale individualmente, como cotitular o entre a formar parte de cualquier tipo entidad asociativa o sociedad empresarial.

3. Estos pagos se considerarán como pagos parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y serán sin exigencia de garantía.



4. El beneficiario deberá presentar, dentro del plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la Solicitud del pago inicial debidamente cumplimentada con la documentación justificativa establecida en el Artículo 44.

5. La solicitud del pago final se presentará dentro del plazo de los 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de conformidad con el modelo de Solicitud de pago final, debidamente cumplimentada con la documentación justificativa establecida en el Artículo 44.

#### **Artículo 44**

##### *Justificación de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (Submedida 6.1)*

1. El beneficiario justificará la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presentación, junto con las Solicitudes de pago, de la siguiente documentación:

- a) Junto con la Solicitud del pago inicial.
  - Alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- b) Junto con la Solicitud del pago final.
  - Acreditación de la incorporación del joven así como la finalización del plan empresarial mediante una memoria suscrita por el beneficiario y, en su caso, solicitud de las oportunas autorizaciones de modificación si durante el mismo desea introducir cambios sustanciales tales como:
    - Cambios en la localización.
    - Cambios en la orientación técnico económica (OTE).
    - Cambios en la dimensión planteada, cuando estos supongan una disminución respecto de lo planteado o un aumento en más de una UTA.
  - Acreditación de la cualificación profesional de conformidad con la documentación establecida en el Artículo 33.1.A.a).
  - Acreditación de la titularidad de la base territorial de la explotación, mediante uno de los siguientes documentos establecidos en el tercer guión del Artículo 33.1 B) h) para inversiones.
- c) Para las dos solicitudes de pago:
  - Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
  - Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con los Fondos Europeos Agrícolas, en la forma establecida en el siguiente apartado.

2. En este caso al tratarse de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, éstas quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

No obstante, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3. Antes de reconocer la obligación y proponer el pago final de la ayuda se verificará la efectiva incorporación del joven agricultor y la finalización de su plan empresarial objeto de subvención, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago final de la subven-

ción al cumplimiento de la realización por el beneficiario de la acción subvencionable previa certificación por el órgano gestor.

Dicha certificación recogerá con claridad las fechas clave a tener en cuenta respecto a los compromisos de permanencia asumidos por el beneficiario en los controles a posteriori. Cualquier modificación sobre estos aspectos del plan empresarial deberá ser previamente solicitada y aprobada por la Unidad Gestora.

## Capítulo VII

### *Incumplimiento y control*

#### **Artículo 45**

##### *Incumplimiento y, en su caso, reintegro*

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

#### **Artículo 46**

##### *Controles y seguimiento*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web [www.fega.com](http://www.fega.com) con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

#### **Artículo 47**

##### *Régimen de infracciones, fraudes, sanciones y exclusiones*

1. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Tí-

tulo IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

2. Asimismo, estará sometido a las:
  - Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el Artículo 48.
  - Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el Artículo 49.
  - Exclusiones previstas en el Artículo 51.

#### **Artículo 48**

##### *Sanciones administrativas vinculadas a la retirada parcial o total de la ayuda*

1. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe de la subvención que corresponde con la inversión determinada por la Administración tras los controles administrativos supere el 10% de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

2. Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

3. Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

#### **Artículo 49**

##### *Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad*

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad, de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario dará lugar a la pérdida del 100% de la subvención. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

- a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:
  - (i) Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30% de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.
  - (ii) Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el Artículo 52, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100% de la correspondiente a la dirección de obra.
  - (iii) Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.
  - (iv) Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10% de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

- b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:
- (i) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
    - Para bienes inmuebles: la penalización será del 100% de la subvención.
    - Para bienes muebles y otros gastos: La penalización será la siguiente:
      - 1.º y 2.º año: 100% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
      - 3.º año: 90% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
      - 4.º año: 80% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
      - 5.º año: 70% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
  - (ii) Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el Artículo 52, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (dicha modificación no puede afectar a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada siempre que presenten la documentación justificativa de la modificación en el plazo establecido en el requerimiento. En ningún caso se admitirán más modificaciones.
  - (iii) Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:
    - Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.
    - Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.  
Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad prevista en este artículo.
  - (iv) Incumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo creado:
    - Si es un criterio de priorización y el incumplimiento altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que no hubiera resultado beneficiario de la subvención: se aplica el caso anterior.
    - Si es un criterio de priorización y el incumplimiento no altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que hubiera resultado igualmente beneficiario de la subvención: 5% por cada empleo comprometido y no materializado, en términos de plantilla media a lo largo del período de compromiso.  
Para determinar el grado de incumplimiento será necesario finalizar el período de compromiso.
  - (v) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

(vi) Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10% de la ayuda determinada.

2. En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

- 2.º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada.
- 3.º incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

3. Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10% previsto en el Artículo 48. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

### **Artículo 50**

#### *Excepciones a los incumplimientos*

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

### **Artículo 51**

#### *Exclusiones*

El beneficiario, quedará excluido del tipo de operación por el cual ha sido beneficiario de una de las ayudas previstas en estas bases reguladoras durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

Asimismo, procederá la exclusión señalada en el apartado anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

## Capítulo VIII

### *Modificación y publicidad*

### **Artículo 52**

#### *Modificación de proyectos*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario...), y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el



beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:

2.1. En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

2.2. El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este artículo.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

2.3. Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración, ésta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.2 de este artículo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes, conforme al Artículo 49. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.

3. La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

4. Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

### **Artículo 53**

#### *Publicidad de las subvenciones*

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

### **Artículo 54**

#### *Recursos contra las bases reguladoras*

Contra las presentes bases reguladoras no cabe interponer recurso en vía administrativa. Solo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

*Supletoriedad*

1. En todo lo no dispuesto en la presente Orden regirá lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión.

2. Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa comunitaria”.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Habilitación*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las instrucciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico. Todo ello con el

fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

##### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de octubre de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,  
PALOMA MARTÍN MARTÍN

(03/34.558/19)

